



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUATANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00183-00

Dentro del proceso EJECUTIVO laboral promovido por JESUS ANTONIO RESTREPO HERNÁNDEZ en contra de FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA, se tiene que el BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A en virtud de encontrarse vencido el término de veinte (20) días dispuesto en el artículo 462 del CGP, presenta acumulación de demanda como acreedor hipotecario de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 001-900989 y 001-900964 - BCSC S.A- y que son objeto de embargo en el presente trámite, acorde a lo señalado en el artículo del CGP.

Al respecto, es necesario precisar que la Corte Suprema de Justicia por medio de su Sala Plena mediante auto APL-3742020 del 06 de febrero de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso señaló que tal compendio procesal consagró un novedoso factor de competencia por conexidad derivado del embargo y secuestro que en un proceso de familia o laboral se lleve a cabo respecto de un bien afectado con garantía real, concluyendo que es indiscutible que los jueces laborales son competentes para conocer no solo el juicio ejecutivo derivado de las relaciones laborales o de seguridad social, de un lado, sino también del derecho personal amparado por la prenda o la hipoteca, no encontrándose por demás que la aludida disposición prohíba que el acreedor hipotecario acumule su demanda a un proceso coactivo laboral.

En cumplimiento de lo anterior, procede el despacho a verificar los requisitos de la demanda ejecutiva presentada como acumulada por la entidad bancaria citada, verificándose que, si bien se ajusta a las previsiones de los artículos 422 y 468 del Código general del Proceso, habrá de devolverse para que en el término de cinco (5) días, se allegue la escritura pública N°. 676 del 06 de marzo de 2009, de la Notaria Veinte del Círculo de Medellín, que contiene la constitución de hipoteca abierta con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo so pena de abstenerse de impartir trámite a la demanda acumulada y continuar con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.173
hoy 12 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0449a9cea7104722c458fdcb904e6837eb1ff40bfb57233a500502d24442729

Documento generado en 11/10/2021 01:33:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>